

CUENTA DE AHORROS CORPORATIVA – CORFIDIARIO

REGLAMENTO DEPÓSITOS DE AHORRO

(Última modificación aprobada mediante Oficio No. 2014000847-014-000 del 21 de julio de 2014 de la Superintendencia Financiera)

La cuenta de ahorros de la Corporación Financiera Colombiana S.A., es un servicio destinado a fomentar el ahorro. A través del mismo, la Corporación captará ahorros de personas naturales o personas jurídicas, reconociendo una tasa de interés en la forma en que aquí se indica. El depositante acepta conocer y se adhiere al reglamento del depósito de ahorros de la Corporación Financiera Colombiana S.A. (en adelante la Corporación), establecimiento de crédito, autorizado por vía general para recibir depósitos de ahorros; a partir de la firma del reglamento, el cual desarrolla los artículos 126 al 128 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993, el depositante podrá hacer consignaciones y retiros conforme a lo que en éste se establezca.

El presente reglamento es entregado por la Corporación a _____

(en adelante el depositante o el ahorrador indistintamente) y constituye prueba entre la Corporación y el ahorrador de las condiciones en las cuales se aceptarán los depósitos de ahorro a que haya lugar, tal y como dichos depósitos y los movimientos de los mismos sean comunicados a la Corporación en los medios previstos para tal fin, a saber los volantes de retiro y/o de consignación y/o cartas de instrucción, diligenciados con el lleno de los requisitos acordados con cada cliente en la Tarjeta o Formulario de Registro de firmas. Las sumas depositadas en la sección de ahorros de la Corporación y los intereses devengados por las mismas serán pagados al depositante en la forma y términos prescritos por la Junta Directiva de esta entidad, tal y como fueron aprobados por la Superintendencia Financiera.

Primera.- Apertura de Cuentas. 1. Podrá solicitar la apertura de cuenta de ahorros y ser titular de la misma, cualquier persona natural o jurídica cuya identificación, existencia y representación se acrediten a satisfacción de la Corporación. 2. Las personas naturales colombianas deben identificarse con la presentación del original de su cédula de ciudadanía o tarjeta de identificación. 3. Los menores de edad que no tengan tarjeta de identidad deberán presentar un Nuij vigente, independientemente de quien vaya a manejar la cuenta. 4. Las personas naturales extranjeras deberán presentar el N.I.T. vigente para efectos tributarios acompañado del documento de identidad respectivo, a saber: (i) para los titulares de visa diplomática o de servicio un carné expedido por la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones

Exteriores, (ii) para los titulares de visa oficial de pasaporte, a menos que el Ministerio de Relaciones Exteriores expida otro tipo de carné adecuado a tratados internacionales; (iii) para los titulares de visa temporal, ordinaria, de negocios permanente y de estudiante la cédula de extranjería clase transeúnte expedida por el D.A.S., (iv) para los titulares de visa de residente y especial de residente la cédula de extranjería clase residente expedida por el D.A.S. y (v) los titulares de visa de cortesía, negocios transitoria, de turismo o tarjeta de turismo, tránsito, permiso fronterizo o temporal deberán presentar el pasaporte respectivo. 5. Las personas jurídicas deberán presentar su N.I.T. vigente para efectos tributarios, documento que acredite su

existencia y representación legal, documento de identidad del representante legal y autorización del órgano competente si a ello hubiere lugar. 6. El titular o titulares de la cuenta deberá(n) diligenciar la tarjeta de registro de firmas correspondiente e imponer en la misma la huella dactilar del índice derecho.

Segunda. – Depósitos de Ahorros de Menores.

1. Podrán constituirse depósitos de ahorros a nombre de menores, directamente por éste o por su representante (padre, madre, tutor o curador) o por un tercero. El depósito de ahorros que así se constituye será mantenido por la exclusiva cuenta y beneficio del menor. Estará libre de control y embargo de cualesquiera otras personas y será pagado con sus intereses al menor a cuyo nombre se constituyó el depósito, el recibo o cancelación suscritos por el menor será suficiente descargo para la Corporación. 2. El depósito de ahorros constituido por un tercero a nombre de un mayor de edad es irrevocable y no da derecho al tercero para solicitar a la Corporación el retiro total o parcial de los dineros consignados o sus intereses, sin la autorización escrita del titular. El depósito de ahorro así constituido, podrá ser manejado únicamente por el titular de la cuenta, a menos que se halle en interdicción judicial.

Tercera. – Depósito de Fondos y

Consignaciones. 1. La cuantía de la consignación inicial del depósito de ahorros no podrá ser inferior a la suma que la Corporación tenga establecida al momento de la apertura de la cuenta. 2. El depósito de ahorros no está limitado a ninguna cuantía, pero la Corporación, podrá limitar en cualquier tiempo conforme a lo dispuesto por la ley el monto total de los depósitos de ahorros que puede realizar una persona natural o jurídica. 3. En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1 del artículo 127 del Decreto 663 de 1993, la Corporación puede negarse a aceptar un depósito de ahorros, así como a devolverlo total o parcialmente en cualquier tiempo, reconociendo en el segundo evento los intereses que se hubiesen causado legalmente hasta la fecha de devolución. 4. Las consignaciones se harán constar en los mecanismos de manejo de la cuenta de ahorros previstos para tal fin a saber volantes de consignación y/o cartas de instrucción diligenciados con el lleno de los requisitos acordados con cada cliente en la Tarjeta o Formulario de Registro de firmas. 5. El ahorrador se obliga a diligenciar correctamente los volantes de consignación y/o las cartas de instrucción. 6. El ahorrador autoriza expresamente a la Corporación para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, a menos que el depositante acepte anotando al reverso del cheque la frase "acepto pago parcial" u otra forma equivalente. 7. La Corporación aceptará consignaciones en cheque, en efectivo, a través de medios electrónicos como ACH, Sebra, Cenit u otras formas equivalentes y transferencias Cuenta a Cuenta.

Cuarta. – Disposición de Fondos. 1. Las sumas depositadas tienen disponibilidad inmediata, una vez los cheques consignados por el depositante hayan sido efectivamente pagados. Por lo tanto, la Corporación pagará a la vista los saldos reales de los

fondos depositados y su rendimiento cuando el depositante desee retirar dichas sumas. Sin embargo la Corporación se reserva la facultad de ejercer en cualquier tiempo el derecho a exigir que se le dé un aviso anticipado de sesenta (60) días para el pago de los fondos depositados, todo de conformidad con lo dispuesto por la ley. 2. Por regla general no se aceptan retiros en efectivo. Por lo tanto, el depositante podrá retirar las sumas depositadas haciendo un volante de retiro y/o una carta de instrucciones con base en los cuales la Corporación de acuerdo a las instrucciones dadas por el depositante y utilizando cualquiera de los medios de pago previstos en el numeral 7 de la cláusula Tercera del presente Reglamento, con excepción del efectivo, entregará la suma solicitada. No obstante lo anterior, si es (son) el(los) titular(es) de la cuenta persona(s) natural(es), la(s) misma(s) tendrá(n) la posibilidad de retirar sus depósitos en efectivo por los canales que la Corporación disponga para el efecto. 3. Los depósitos de una cuenta de ahorro, cuyo titular hubiere fallecido, podrán ser entregados por la Corporación directamente a las personas autorizadas por la ley, sin necesidad de juicio de sucesión y hasta en la cuantía señalada por la ley, siempre y cuando demuestren a entera satisfacción de la Corporación, los requisitos señalados en las normas que regulen el particular. 4. Las sumas depositadas en la sección de ahorros de la Corporación, no serán embargadas hasta en la cuantía y demás condiciones determinadas por la ley. 5. Para las cuentas de ahorros con más de un titular, cualesquiera de ellos podrá disponer de los depósitos recibidos, a menos que se hayan pactado por escrito otra cosa con la Corporación.

Quinta.- Condiciones del retiro y la

transferencia de fondos. La Corporación atenderá y dará curso a las solicitudes de retiros o transferencia de fondos, sobre una parte o la totalidad del depósito de ahorros, en las siguientes condiciones: 1. Mediante la presentación del volante de retiro y/o la carta de instrucciones, con base en los cuales se hará el respectivo asiento de la operación, siempre y cuando, el volante de retiro o la carta de instrucciones sean satisfactorias en cuanto a forma, firma e identidad de quien hace el retiro. 2. La Corporación podrá exigir la presentación de la documentación que a su criterio considere necesaria y cualquier comprobación adicional de acuerdo a la práctica Financiera para identificar a la persona que ordena el retiro o la transferencia, así como comprobar el derecho de disposición sobre los depósitos. Si el titular no presentare las certificaciones exigidas, la Corporación no está obligada a efectuar la transacción. 3. El depositante podrá emplear el mecanismo de tarjeta débito para realizar retiros, en el evento de que la Corporación implemente dicho sistema. En consecuencia, el depositante se obliga a emplear su mayor diligencia y cuidado para verificar en el momento de realizar la transacción que el valor timbrado coincida con la suma retirada. 4. La Corporación podrá efectuar pagos de retiros a personas distintas del titular o su representante legal (cuando sea éste quien maneje directamente la cuenta). Para que proceda el retiro, el titular deberá diligenciar el volante de retiro y/o enviar la carta de instrucciones diligenciados con el lleno de los requisitos acordados con cada cliente en la Tarjeta o Formulario de Registro de firmas; se

deberá adjuntar al volante de retiro y/o la carta de instrucciones copia del documento de identidad del titular y del autorizado. **5.** La Corporación, cuando lo considere necesario, podrá exigir a los autorizados que justifiquen sus poderes y, para obrar con mayor cautela en defensa de sus intereses y los del depositante, solicitar que el poder o autorización sean notarizados.

Sexta.- Valor mínimo de las transacciones. No se exigirá una cuantía mínima para las transacciones efectuadas en el depósito de ahorros a saber, consignaciones, depósitos, retiros y transferencias. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral primero de la cláusula octava.

Séptima. – Mecanismos de manejo de la cuenta. 1. Sin perjuicio del uso de volantes de retiro, consignación, cartas de instrucciones y transferencias, el depositante en caso de que la Corporación implemente el respectivo sistema, tendrá la opción de acceder al servicio de cajero automático en la red a la que se afilie la Corporación, si llegare a ocurrir, en las condiciones del respectivo reglamento. **2.** Si el titular acepta el servicio de red de cajeros automáticos, se entenderán inmediatamente aplicables las cláusulas del presente reglamento establecidas para el manejo de cuentas de ahorro a través de la tarjeta electrónica de débito. **3.** Los comprobantes de la utilización de dicha tarjeta en la red de cajeros automáticos a la que se afilie la Corporación, siempre que estén habilitados para prestar el servicio, cumple con las mismas funciones del uso de los volantes de retiro y consignaciones. **4.** Por medio del uso de la tarjeta débito, el depositante podrá realizar retiros de fondos disponibles, en efectivo, consulta de saldos y transferencias de fondos. **5.** El ahorrador usuario de la tarjeta electrónica de débito, se obliga a cuidar, conservar, custodiar y utilizar dicha tarjeta con la máxima diligencia y cuidado y a mantener en reserva su número clave de acceso a la red de cajeros automáticos a la que se afilie la Corporación. **6.** En todo caso, el ahorrador se compromete a solicitar oportunamente a la Corporación el bloqueo de la tarjeta en los casos en que exista riesgo de uso indebido de la misma por terceras personas.

Octava. – Reconocimiento y pago de intereses. 1. El saldo mínimo para liquidación de intereses es de un peso (\$1,00). **2.** La Corporación se reserva el derecho de estipular saldos mínimos diferentes, para las cuentas de ahorro vinculadas a la aplicación de convenios especiales que tenga o llegue a celebrar. **3.** El saldo mínimo podrá ser variado en forma general para los depositantes, previa notificación en la forma y oportunidades que aquí se prevén. **4.** Los depósitos de ahorros realizados con cheques recibidos en consignación no se computarán para efectos del reconocimiento y liquidación de intereses hasta tanto la Corporación haya recibido el pago efectivo de los mismos. **5.** La Corporación reconocerá y abonará intereses sobre los depósitos de ahorros a la tasa y forma de liquidación fijada periódicamente por la Corporación atendiendo a las condiciones del mercado y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera. **6.** La tasa fijada en las condiciones anteriores podrá calcularse sobre el saldo diario en la cuenta, el saldo mínimo mensual o el promedio mensual. La tasa así determinada se publicará de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Superintendencia Financiera o de quien haga sus veces y, se informará al público mediante la colocación diaria de un aviso en caracteres destacados en las oficinas de la Corporación. **7.** La liquidación y abono de los intereses en la cuenta de ahorros se cumplirá al cierre de operaciones en la forma como se haya convenido entre el depositante y la Corporación. Esta liquidación procederá de la siguiente manera: en forma diaria para la liquidación a tasa diaria o en forma mensual para la liquidación sobre saldo mínimo mensual y sobre promedio

mensual. **8.** La Corporación no reconocerá intereses sobre fracciones de un peso moneda legal (\$1.00), ni sobre sumas retiradas antes de la liquidación y abono de los intereses del día respectivo. **9.** La Corporación deducirá de los intereses liquidados el porcentaje respectivo por retención en la fuente o cualquier otro impuesto determinado en la regulación tributaria colombiana.

Novena: Cargos a la cuenta. La Corporación podrá debitar de la cuenta sumas de dinero con previa autorización del cliente, salvo en los siguientes casos que para todos los efectos se entienden autorizados desde ahora: **1.** Por orden de autoridad competente o por disposición legal. **2.** Por el valor de las transacciones efectuadas por medios electrónicos. **3.** Por el valor de comisiones y tarifas derivadas del producto cuenta de ahorros Corporativa Confidario, así como las originadas en impuestos, gravámenes y contribuciones aplicables a dicha cuenta. En todo caso el valor de las comisiones y tarifas por concepto de productos y servicios serán informados por la Corporación en su página web www.corficolombiana.com.co y en los demás medios que las disposiciones legales impongan. **4.** Para abonar obligaciones que el cliente tenga con la Corporación, cuando las mismas no se hayan cancelado en el debido momento.

Décima: Actualización de información. El titular se obliga a actualizar su información personal y toda la demás que la Corporación le solicite, con la periodicidad que ésta le indique, pero en todo caso cuando menos una (1) vez al año. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Corporación para dar por terminado el contrato de Depósito de Ahorros por incumplimiento y para proceder a la cancelación de la cuenta.

Décima Primera: Inactividad de la cuenta: Cuando transcurra un término de ciento ochenta (180) días calendario desde la última transacción de retiro o consignación respecto de la cuenta, la misma será inactivada. Para estos efectos no se entenderá como una transacción la consignación de intereses por parte de la Corporación de acuerdo con las reglas señaladas en este Reglamento. Para volver a activar la cuenta deberá realizarse un nuevo movimiento de retiro o consignación. Aunque la cuenta se encuentre inactiva, la misma seguirá recibiendo los intereses ofrecidos por la Corporación, siempre que la misma cuente con el saldo mínimo señalado en la cláusula octava o el que informe la Corporación de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.

Décima Segunda: Cancelación de la cuenta. La Corporación podrá dar por terminado el contrato de Depósito de Ahorros y cancelar la cuenta en los siguientes eventos: **1.** Por el incumplimiento de la obligación de actualización de información establecida en la cláusula décima del Reglamento. **2.** Si el cliente suministra información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Corporación. **3.** Si el cliente efectúa operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas. **4.** La realización de operaciones que de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la Corporación tengan el carácter de sospechosas, según lo señalado por las normas tendientes a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. **5.** Por tener la cuenta un saldo de cero (0) por más de ciento ochenta (180) días calendario. **6.** Si el cliente incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. En estos casos la Corporación trasladará los dineros existentes a una cuenta de acreedores varios, a disposición de su titular. A partir de la fecha de dicho traslado la Corporación cesará en su obligación de reconocer intereses por los valores allí depositados.

Décima Tercera. – Disposiciones varias. 1. El titular autoriza irrevocablemente a la Corporación para debitar de su depósito de ahorros el valor de los retiros de fondos y demás transacciones que efectúe por intermedio de la red de cajeros automáticos, a la que se afilie la Corporación, así como el valor de la comisión que se cause por su utilización, todo sin perjuicio de las disposiciones, legales, reglamentarias y demás normas de carácter general aplicables al manejo de los depósitos bancarios. **2.** El titular se obliga a dar aviso oportuno a la Corporación sobre cualquier cambio de dirección. **3.** La Corporación podrá cambiar o modificar en cualquier momento este reglamento, previa aprobación de la Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera. Para efectos de lo anterior, previamente a la entrada en vigencia de tales modificaciones, la Corporación deberá notificar sobre las mismas a los depositantes de la sección de ahorros mediante comunicación escrita al correo electrónico registrado o en su defecto al último domicilio registrado del ahorrador, para el efecto, el depositante tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de tal notificación para pronunciarse sobre los cambios propuestos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la colocación de un aviso durante treinta (30) días en lugar visible en las oficinas de la Corporación. **4.** Las cifras en pesos expresadas en el reglamento podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de la Corporación, atendiendo a las condiciones del mercado y al valor de la moneda, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior.

EL AHORRADOR

Nombre: _____
C.C. o NIT: _____

CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA

Firma autorizada

Julio 2014